



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 817 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 03 NOV 2014

VISTO: El OFICIO N°1088-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 31 de Octubre del 2014, presentado por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre nulidad de oficio del proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 013 – 2014 – GRA - SEDE CENTRAL – 1RA. CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO - HUAMANGA – AYACUCHO, con código SNIP 232266 y;

CONSIDERANDO;

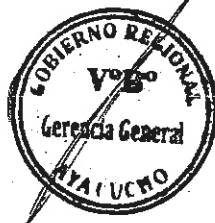
Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el OFICIO N°1088-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 12 de Setiembre del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección **por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable** indicadas en el OFICIO N°1088-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF y retrotraer el mismo hasta la etapa de **convocatoria y actos preparatorios**, para que se continúe con las siguientes etapas del proceso;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 013 – 2014 – GRA - SEDE CENTRAL – 1RA. CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO - HUAMANGA – AYACUCHO con código SNIP 232266, por contravenir a las normas legales; que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de **Convocatoria y Actos Preparatorios** a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. **ERIKAIN PULLUCA ESQUIVEL**
PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a U.A. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mí despacho.

Atentamente



OLIVERO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL